REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

ÚNICA INSTANCIA

Proceso:	APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO
Radicación:	19 548 40 89 002 – **2024-00026**-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTA
Demandado:	JAIBER VELASCO EPE

AUTO INTERLOCUTORIO

Piendamó, Cauca, trece (13) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

Procede el despacho a determinar si es viable o no admitir la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN – LEY 1676 DEL 2013, en virtud del memorial de subsanación allegado por la activa.

CONSIDERACIONES

Correspondió por reparto el conocimiento de la demanda de referencia, la cual se inadmitió con providencia de fecha *09 de febrero del 2024*, por lo anterior, se concedió cinco (5) días a la parte actora para que corrigiera las falencias advertidas en el mencionado auto, quien dentro del término presentó el escrito subsanatorio, el cual, una vez examinado, se vislumbra que cumple con lo requerido por el despacho, pues se allegó el poder debidamente otorgado a la togada.

En ese entendido, halla el despacho que la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO de radicación interna N° **2024-0026-00,** interpuesta por **BANCO DE BOGOTA**, a través de apoderada judicial JIMENA BEDOYA GOYES identificada con la cedula de ciudadanía No. 59.833.122 de Pasto, TP. No. 111.300 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra de **JAIBER VELASCO EPE** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.061.531.382, con el fin de que se libre orden de aprehensión y entrega a favor de BANCO DE BOGOTA, el vehículo MARCA Kia, MODELO 2021, COLOR

gris, CHASIS No. KNAB2511AMT662088, LINEA Picanto, MATRICULADO Cali, CLASE Automóvil, PLACAS JOZ752, se encuentra ajustada a derecho.

Así mismo, teniendo en cuenta el pedimento incoado por la parte solicitante en el sentido de que los oficios de aprehensión *no* sean registrados directamente por este Despacho sino por intermedio de ellos, el juzgado estima totalmente procedente la solicitud, habida cuenta que quien la eleva es el directo interesado. En consecuencia se ordenara que por secretaria se remita el oficio de aprehensión de vehículo al correo jurídico.pasto5@collect.center o jimenabedoya@collect.center

Finalmente, se reconocerá personería a la abogada **JIMENA BEDOYA GOYES** identificada con la cedula de ciudadanía No. 59.833.122 de Pasto, TP. No. 111.300 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, e igualmente en atención a la autorización de dependencia judicial, y que la misma se presenta frente a profesionales del derecho, es procedente tal solicitud a la luz de la normatividad vigente (Artículo 123 del CGP y decreto 196 de 1971, articulo 28). Por tal motivo se reconocerán a los abogados **ANA LUISA GUERRERO ACOSTA**, **ALEJANDRA SOFIA TORDECILLA ELJACH** y **MONICA VANESSA BASTIDAS ARTEAGA,** como dependientes judiciales de la apoderada demandante, quedando facultados para que *"les sean entregados oficios de embargos, despachos comisorios, copias del proceso, edictos emplazatorios, avisos de remate, citaciones, examinen, soliciten copias del expediente, retiren la demanda en caso de ser rechazada, y de igual manera si se presenta el pago de la mora, retirar la demanda sus anexos y desgloses".*

Ahora bien, teniendo en cuenta que la solicitud de aprehensión reúne los requisitos previstos en el artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 2 del Decreto 1835 de 2015 y en el artículo 60, capítulo III de la Ley 1676 de 2013 y al encontrarse a derecho la petición de orden de aprehensión y entrega de bien por garantía mobiliaria, con respecto al BANCO DE BOGOTA., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO** de radicación interna N° **2024-00026-00** interpuesta por **BANCO DE BOGOTA.**, a través de apoderada judicial, en contra de **JAIBER VELASCO EPE** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.061.531.382.

SEGUNDO: De conformidad a lo reglado en el artículo 68 de la ley 12676 del 2013 **OFÍCIESE** a la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, a través del correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, **POLICÍA NACIONAL - AUTOMOTORES**, para que, a través de los órganos de Policía Nacional, proceda con la aprehensión del vehículo automotor de las siguientes características: **MARCA** Kia, **MODELO** 2021, **COLOR** gris, **CHASIS No**. KNAB2511AMT662088, **LINEA** Picanto, **MATRICULADO** Cali, **CLASE** Automóvil, **PLACAS** JOZ752; y lo entregue de manera exclusiva e inmediata al acreedor garantizado **BANCO DE BOGOTA**, en el lugar que a continuación de relaciona:

CARRERA 26N 3-32, PARQUEADERO JUDICIAL NISSI SAS, POPAYAN – CAUCA, CEL. 3185081918.

Entidad que quedara a cargo y bajo su absoluta responsabilidad del vehículo mencionado, o dejarlo en el lugar que los órganos de Policía Nacional dispongan donde cuente con el debido cuidado del rodante. Cumplido lo anterior informará a la mayor brevedad posible a la entidad **BANCO DE BOGOTA**, para que se proceda a su retiro, lo cual puede hacerse por medio de los correos:

rjudicial@bancodebogota.com.co
jimena.bedoya@collect.center 3160106541
jurídico.pasto5@collect.center

TERCERO: IMPRIMIR a la presente solicitud el trámite indicado en el artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 2 del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013, capítulo III, artículo 60.

CUARTO: COMUNICAR a los intervinientes y a la Policía Nacional, que los memoriales o informes, deberán ser remitidos al correo electrónico j02prmpiendamo@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: REMITIR a la parte solicitante el oficio de Aprehensión de Vehículo al correo electrónico jurídico.pasto5@collect.center o jimenabedoya@collect.center

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **JIMENA BEDOYA GOYES** identificada con la cedula de ciudadanía No. 59.833.122 de Pasto, TP. No. 111.300 del C.S.J, para actuar en favor de **BANCO DE BOGOTA,** conforme y para los efectos del poder conferido.

SEPTIMO: TENER como **DEPENDIENTES JUDICIALES** de los abogados **ANA LUISA GUERRERO ACOSTA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.054.997.398 TP. 358.280 del CSJ., **ALEJANDRA SOFIA TORDECILLA ELJACH** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.025.216 TP. 227.294 del CSJ., **MONICA VANESSA BASTIDAS ARTEAGA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.085.272.670 TP. 324.315 del CSJ, acorde con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

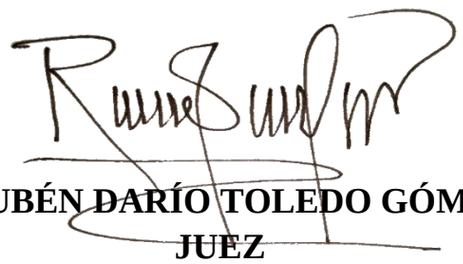

RUBÉN DARÍO TOLEDO GÓMEZ
JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PIENDAMÓ – CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. **018** el día de hoy **CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

_____
HÉCTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario